



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 11 de marzo de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-41-89-006-2023-00521-00
DEMANDANTE	GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. identificado con NIT No. 890.101.691-2
DEMANDADO	AVARO DE JESUS SILVA FERNANDEZ identificado con C.C. No. 1.082.953.609
ACCIÓN	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 06 de diciembre de 2023. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que la presente demanda fue subsanada en término, provea.

Conforme a las actuaciones anteriormente señaladas, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Santa Marta dictaminará si procede librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo suscitado por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. identificado con NIT No. 890.101.691-2 en contra de AVARO DE JESUS SILVA FERNANDEZ identificado con C.C. No. 1.082.953.609.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como también el título ejecutivo cumple con las exigencias dispuestas en la Ley 142 de 1994, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia, este juzgado procede a librar mandamiento de pago conforme a lo estipulado en el artículo 430 del CGP, por lo cual, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. identificado con NIT No. 890.101.691-2 en contra de AVARO DE JESUS SILVA FERNANDEZ identificado con C.C. No. 1.082.953.609, por las siguientes sumas de dinero:

Facturas de Servicio Público Domiciliario de GAS de 07-02-2020 hasta 09-05-2023

Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$12.176.825).**

Por los intereses moratorios a la tasa máxima que autoriza en la ley, vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Se condene al demandado en el momento procesal oportuno al pago de las costas y agencias en derecho según regulación del despacho

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho.

TERCERO: ORDENAR al demandado AVARO DE JESUS SILVA FERNANDEZ identificado con C.C. No. 1.082.953.609 a cancelar la suma referenciada en el numeral primero de este proveído a favor de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. identificado con NIT No. 890.101.691-2 en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al ejecutado e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para formular excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente a el (los) ejecutado (s) o por los trámites del artículo 290 a 293 del C. G. P., o también de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en las direcciones aportadas en la demanda. El ejecutante deberá informar que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a su ejecutado corresponde a la utilizada por el mismo, al igual que como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

SEXTO: La parte ejecutante, deberá mandar copia de esta demanda y sus anexos a la demandada, además de la remisión de cada uno de los memoriales que aporte al expediente.

SEPTIMO: Téngase al abogado **HERNANDO LARIOS FARAK**, identificado con cedula de ciudadanía N° **72.273.155** y portador de tarjeta temporal N° **156.029** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 015 del 12 de marzo de
2024, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,
Secretario _____